



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintitrés (23) junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	11001 33 37 042 2019 00219 00
TIPO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEMANDADO:	UGPP

INICIA TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL

En atención a la facultad contenida en el artículo 182A de la Ley 1437, adicionada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se procedió a dictar auto con fecha de 08 de marzo de 2021 en el que se resolvió el decreto probatorio del litigio que nos ocupa y, en consecuencia, se ordenó requerir a la UGPP para que en el término de diez (10) días aportara (i) copia del expediente administrativo que dio lugar a proferir el acto demandado; (ii) los requerimientos que hubiere realizado a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN por el incumplimiento de pagos patronales en calidad de empleador de la Sra. MYRIAM VALCARCEL TOLEDO y (iii) copia de la sentencia proferida el 17 de febrero de 2011, por la cual se resolvió demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con demandante MYRIAM VALCARCEL TOLEDO y demandada CAJANAL (ahora UGPP)".

Vencido el término para aportar la prueba, advierte el despacho que si bien el 15 de marzo de 2021 se aportó el expediente administrativo requerido, lo cierto es que la UGPP no aportó la sentencia proferida el 17 de febrero de 2011 ni los requerimientos que hubiere realizado a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por el incumplimiento de pagos patronales en calidad de empleador de la sra. MYRIAM VALCARCEL TOLEDO. Por esta razón, el Despacho deberá hacer uso de los poderes correccionales del juez según lo previsto en los artículos 44 y 129 del Código General del Proceso, con miras a garantizar la adecuada marcha del proceso en un término razonable.

En consecuencia, se hará saber a la entidad que aparece incurso en incumplimiento de la orden judicial, que la renuencia al acatamiento de esta dará lugar a la aplicación de

la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

La entidad contará con el término de tres (3) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego el despacho decidirá si debe ser impuesta alguna de las sanciones mencionadas.

De otra parte, con el fin de que se cumpla la orden de este Despacho judicial consignada en el auto de fecha 08 de marzo de 2021, se requerirá a la UGPP para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados desde la notificación de este auto, aporte los documentos e informes solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar apertura el incidente de desacato en contra del representante legal de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP, con miras a establecer si es procedente la imposición de las sanciones establecidas los numerales 2 y 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial.

SEGUNDO.- Notificar este auto al representante legal del representante legal de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES** o a quien haga sus veces.

TERCERO.- Correr traslado del incidente al representante legal de UGPP o a quien haga sus veces por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza los derechos de defensa y contradicción.

CUARTO.- Requírase al representante legal de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES,** o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados desde la notificación de este auto y a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin, dé cumplimiento a lo ordenado en

el auto de fecha 08 de marzo de 2021.

Para los efectos deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia de la sentencia proferida el 17 de febrero de 2011, por la cual se resolvió demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con demandante MYRIAM VALCARCEL TOLEDO y demandada CAJANAL (ahora UGPP).
- Copia de los requerimientos que hubiere realizado a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por el incumplimiento de pagos patronales en calidad de empleador de la sra. MYRIAM VALCARCEL TOLEDO; o en su defecto, en caso de que no haya lugar a dichos documentos, el respectivo informe indicando esta situación.

QUINTO.- Como **medida adoptada para hacer posibles los trámites virtuales**, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso² las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac826707704165e7bee8a295959463dee6c47b3b63949c60cc229e4bb1b1cacf**
Documento generado en 23/06/2021 02:56:36 PM